



Ubicación 31026  
Condenado JULIO ANGEL ROZO PARRA  
C.C # 11383744

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 1 de Noviembre de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 1523 del VEINTICINCO (25) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 2 de Noviembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

*Ana K. Ramírez V*  
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 31026  
Condenado JULIO ANGEL ROZO PARRA  
C.C # 11383744

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 3 de Noviembre de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 7 de Noviembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

*Ana K. Ramírez V*  
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Radicación: Único 25754-61-09-002-2016-60323-00 / Interno 31026 / Auto Interlocutorio: 1523  
Condenado: JULIO ÁNGEL ROZO PARRA  
Cédula: 11331744 LEY 906  
Delitos: HOMICIDIO, TENTATIVA HOMICIDIO  
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email eicp14b1@cendaj.ramajudicial.gov.co  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847315  
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de la **LIBERTAD CONDICIONAL** a **JULIO ÁNGEL ROZO PARRA**, conforme la petición allegada por la defensa del penado.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- En sentencia proferida el 25 de julio de 2016, por el Juzgado Penal del Circuito de Conocimiento de La Mesa - Cundinamarca, fue condenado **JULIO ÁNGEL ROZO PARRA**, como cómplice penalmente responsable del delito de **HOMICIDIO AGRAVADO Y TENTATIVA DE HOMICIDIO**, a la pena principal de **285 meses de prisión**, además a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas durante un lapso de 240 meses, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.- Por los hechos materia de la sentencia, el condenado **JULIO ÁNGEL ROZO PARRA**, se encuentra privado de la libertad desde el día 02 de marzo de 2016, para un descuento físico de **90 meses y 24 días**.

En fase de ejecución se le han reconocido las siguientes redenciones de pena:

- 3 días mediante auto del 28 de diciembre de 2016
- 61 días mediante auto del 07 de mayo de 2018
- 137.5 días mediante auto del 15 de agosto de 2019
- 275 días mediante auto del 9 de septiembre de 2021
- 123.5 días mediante auto del 15 de febrero de 2023

Para un descuento total de **110 meses y 24 días**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

LIBERTAD CONDICIONAL

PROBLEMA JURIDICO

27

Radicación: Único 25754-61-09-002-2016-60323-00 / Interno 31026 / Auto Interlocutorio: 1523  
Condenado: JULIO ÁNGEL ROZO PARRA  
Cédula: 11331744 LEY 906  
Delitos: HOMICIDIO, TENTATIVA HOMICIDIO  
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)

¿El sentenciado **JULIO ÁNGEL ROZO PARRA**, tiene derecho a la libertad condicional, de conformidad con la petición allegada?

ANÁLISIS DEL CASO

En el presente caso, atendiendo la fecha de los hechos, se advierte que la legislación penal a aplicar corresponde a la Ley 1709 de 2014 que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 en los siguientes términos:

**Artículo 30.** Modifícase el artículo 63 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

**Artículo 64.** El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el Centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Ahora bien, aclarado lo anterior, no se debe olvidar que el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 prevé:

**"Libertad condicional. Solicitud.** El condenado que se halle en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes." (Subraya el Despacho).

En el sub júdice, se adolece del soporte documental actualizado necesario para acreditar los requisitos exigidos para el análisis del mecanismo sustitutivo invocado, como lo es la cartilla biográfica, la resolución favorable del Consejo de Disciplina y los certificados de conducta, documentos que

02-10-2023

Radicación: Único 25754-61-08-002-2016-80323-00 / Interno 31026 / Auto Interlocutorio: 1323  
Condenado: JULIO ANGEL ROZO PARRA  
Cédula: 11383744 LEY 906  
Delito: HOMICIDIO, TENTATIVA HOMICIDIO  
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)

permiten verificar la conducta y comportamiento de JULIO ÁNGEL ROZO PARRA, en el período en que ha permanecido privada de la libertad.

En conclusión, este Juzgado considera que en tales condiciones no se encuentran satisfechos en este evento los presupuestos exigidos por el artículo 64 del Código Penal, para reconocer el mecanismo de la Libertad Condicional; y, por ende, habrá de negarse lo solicitado por la defensa del penado JULIO ÁNGEL ROZO PARRA.

No obstante, lo anterior, requiérase al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COBOG Picota, la remisión actualizada del original de la cartilla biográfica, la resolución del Consejo de Disciplina sobre la viabilidad del beneficio de la libertad condicional y los certificados de conducta del sentenciado JULIO ÁNGEL ROZO PARRA, que certifiquen la satisfacción de las exigencias de los artículos 64 del Código Penal y 471 de la Ley 906 de 2004.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** NEGAR la solicitud de LIBERTAD CONDICIONAL deprecada por la defensa del sentenciado JULIO ÁNGEL ROZO PARRA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** SOLICITASE al Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COBOG Picota, la remisión actualizada del original de la cartilla biográfica, la resolución del Consejo de Disciplina sobre la viabilidad del beneficio de la libertad condicional y los certificados de conducta de la sentenciado JULIO ÁNGEL ROZO PARRA que certifiquen la satisfacción de las exigencias de los artículos 64 del Código Penal y 471 de la Ley 906 de 2004.

**TERCERO:** INFORMAR Y ENVIAR esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra recluso el penado.

**CUARTO:** Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

SOFIA DEL PILAR BARRERA MORA  
JUEZ



**JUZGADO 14 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

**BOGOTÁ D.C.,** 2-oct. 2023

**PABELLÓN** 27

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO  
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO  
DE BOGOTA "COBOG"**

**NUMERO INTERNO:** 31026

**TIPO DE ACTUACION:**

**A.S.**      **A.I.**  **OFI.**      **OTRO**      **Nro.** 1523

**FECHA AUTO:** 25-09-2023

**DATOS DEL INTERNO**

**FECHA DE NOTIFICACION:** 02 10 20 23

**NOMBRE DE INTERNO (PPL):** Rozo Ro Pame

**FIRMA PPL:** [Signature]

**CC:** 11383744

**TD:** 94261

**MARQUE CON UNA X POR FAVOR**

**RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO**

**SI**  **NO**     

**HUELLA DACTILAR:**



CONSTANCIA DE NOTIFICACION

10/10/23, 18:13

Correo: Linna Rocio Arias Buitrago - Outlook

RE: (NI-31026-14) NOTIFICACION AI 1426 Y1523 DEL 06/25-09-23

Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Mar 10/10/2023 12:22

Para: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días.

Me doy por enterado y notificado del auto de la referencia.

Atentamente,



**José Leibniz Ledesma Romero**  
Procurador Judicial I  
Procuraduría 234 Judicial I Penal Bogotá  
[jlledesma@procuraduria.gov.co](mailto:jlledesma@procuraduria.gov.co)  
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14629  
Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808  
Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

---

De: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 5 de octubre de 2023 15:01

Para: Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>; humbertocruzcaballero@hotmail.com <humbertocruzcaballero@hotmail.com>; hcruz@Defensoria.edu.co <hcruz@Defensoria.edu.co>

Asunto: (NI-31026-14) NOTIFICACION AI 1426 Y1523 DEL 06/25-09-23

Centro de Servicios Administrativos  
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

## FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios No. 1426 Y1523 del 6 y 25 de septiembre de 2023, con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto, respecto de los penados JULIO ANGEL - ROZO PARRA

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura por este mismo medio.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.



**LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO**

*Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos  
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo

**URGENTE-31026-J14-ARCHIVO GESTION-MCRR-RV: RECURSO DE REPOSICION**

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 11/10/2023 8:20 AM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

30. REPOSICION REDENCION.pdf; 31. REPOSICION LIBERTAD Y ANEXOS.pdf;

---

**De:** Coordinación Centro Servicios Administrativo Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 10 de octubre de 2023 17:22

**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** humbertocruzcaballero@hotmail.com <humbertocruzcaballero@hotmail.com>

**Asunto:** RV: RECURSO DE REPOSICION

Buenos días, cordial saludo.

Me permito remitir el correo electrónico que antecede para su recepción y posterior ingreso.

Gracias.



Coordinación Centro de Servicios Administrativos  
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
Bogotá

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde

mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

---

**De:** humberto cruz caballero <humbertocruzcaballero@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 10 de octubre de 2023 4:13 p. m.

**Para:** Juzgado 14 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Coordinación Centro Servicios Administrativo Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICION

Fusagasugá Cundinamarca, octubre 10 de 2023

Doctora

SOFIA DEL PILAR BARRERA MORA

JUEZ 14 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Dirección electrónica: [ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 11 No. 9a – 24 Edificio Kaysser – Bogotá D.C.

Teléfono: (1) 2832273

E.S.D.

REF. CUI No. 257546108002 **2016 80323 00**  
CONDENADO: JULIO ANGEL ROZO PARRA  
C.C.No. 11.383.744  
DELITO: HOMICIDIO TENTADO

Adjunto recursos de reposición.

Cordialmente,

Humberto Cruz Caballero

Defensa técnica

**HUMBERTO CRUZ CABALLERO - CONSULTOR JURÍDICO**  
**ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA**  
**ESPECIALISTA EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y JUZGAMIENTO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO**  
**ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO**  
**CARRERA 6 No. 8-49 OFICINA 209 - CEL. 313 285 5925**  
**FUSAGASUGÁ - CUNDINAMARCA - COLOMBIA**

Fusagasugá Cundinamarca, octubre 10 de 2023

Doctora

SOFIA DEL PILAR BARRERA MORA

JUEZ 14 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Dirección electrónica: ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a – 24 Edificio Kaysser – Bogotá D.C.

Teléfono: (1) 2832273

E.S.D.

REF. CUI No. 257546108002 **2016 80323 00**  
CONDENADO: JULIO ANGEL ROZO PARRA  
C.C.No. 11.383.744  
DELITO: HOMICIDIO TENTADO

ASUNTO: **REPOSICION – AUTO QUE NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL**

HUMBERTO CRUZ CABALLERO, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de defensor de confianza del señor JULIO ANGEL ROZO PARRA actualmente recluso en el Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá D.C. “LA PICOTA”, comedidamente me dirijo a la Señora Juez a fin de interponer recurso de reposición en contra del auto calendarado el 25 de septiembre de 2023 notificado al suscrito el pasado jueves 5 de octubre del anuario a fin de que se revoque con base en las siguientes:

#### CONSIDERACIONES PREVIAS

1. La anterior providencia surge como consecuencia de petición de la defensa.
2. El despacho echa de menos la resolución favorable del consejo de disciplina y otros documentos exigidos por el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.
3. Como echa de menos esos documentos no se reconoce el mecanismo de libertad condicional.
3. Remata su análisis ordenando oficiar a la cárcel LA PICOTA para que alleguen los documentos que están en poder de esa entidad para tomar la decisión de fondo.

#### FUNDAMENTOS PARA REVOCAR

Debe revocarse la decisión impugnada y decidirse de fondo la solicitud de libertad condicional del procesado toda vez que el suscrito defensor en la petición inicial de manera clara y expresa invoque como prueba lo siguiente:

“3.- **PRUEBAS PARA DEMOSTRAR ARRAIGO (FACTOR SUBJETIVO):**

(...) 3.6. *Derecho de petición*<sup>1</sup> del 31 de agosto de 2023 dirigido al director del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá D.C. “LA PICOTA”, solicitando: Resoluciones favorables del consejo de disciplina o en su defecto del director del establecimiento carcelario; copias de las cartillas biográficas debidamente actualizadas; certificados de calificación de conducta para acreditar que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena y certificaciones y soportes de las actividades realizadas por el interno hasta la fecha de radicación de este escrito con miras a que se efectúe la respectiva redención de pena <sup>2</sup> pendientes por reconocer (por estudio, trabajo o enseñanza)<sup>3</sup>, con constancia de recibido.

2. Señora Juez, antes de negarse la libertad condicional por la carencia de unos documentos que no están en poder del condenado sino de la institución en la cual cumple la sanción, debe hacer uso de los poderes conferidos por la ley y exhortar al Director de la cárcel LA PICOTA para que los aporte en el menor tiempo posible con el fin de tomar una decisión de fondo y dar alcance al contenido del artículo 228 de la Constitución Política y prevalencia al derecho sustancial sobre lo formal para garantizarle los derechos constitucionales fundamentales de acceso a la administración de justicia, igualdad, dignidad, debido proceso y de defensa del señor ROZO PARRA.

3. Acredito de manera sumaria como lo dispone el artículo 173 del Código General del Proceso que mediante derecho de petición solicite la documentación echada de menos por el juzgado y que hasta la fecha no ha sido atendida por la dirección carcelaria.

#### PETICION

Decidir de fondo la petición de redención de pena y de reclasificación de fase para la cual deberá oficiar al establecimiento carcelario correspondientes para que allegue los certificados de estudio, resolución del consejo de disciplina, etc.

Cumplido lo anterior, revocar el auto impugnado.

#### NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado las recibe en la Secretaria de su Juzgado o en la Carrera 6 No 8-49 Oficina 209 de Fusagasugá Cundinamarca.

Correo electrónico: [humbertocruzcaballero@hotmail.com](mailto:humbertocruzcaballero@hotmail.com)

Celular – WhatsApp: 313 285 5925

Señor Juez, atentamente,



HUMBERTO CRUZ CABALLERO  
C. C. No. 79.540.862 DE BOGOTA D.C.  
T. P. No. 75.249 DEL C.S.JUDICATURA

---

<sup>1</sup> Artículo 173 inciso 2 del Código General del Proceso.

<sup>2</sup> Artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

<sup>3</sup> Ley 32 de 1971, Decreto 2119 de 1977, Ley 600 de 2000 y Ley 65 de 1993.

Fusagasugá Cundinamarca, agosto 31 de 2023

Señor Director  
Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá D.C “LA PICOTA”  
Correo electrónico: juridica.epcpicota@inpec.gov.co  
E.S.D.

REF: CUI No. 257546108002 **2016 80323 00**  
CODIGO: **915209**  
CONDENADO: JULIO ANGEL ROZO PARRA  
C.C.No. 11.383.744  
DELITO: HOMICIDIO TENTADO

ASUNTO: **EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS**

HUMBERTO CRUZ CABALLERO, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de defensor de confianza del señor JULIO ANGEL ROZO PARRA dentro del asunto de la referencia, actualmente reclusos en ese establecimiento penitenciario y carcelario, para dar alcance al contenido del artículo 471<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Penal Colombiano (ley 906 de 2004) y con el fin de solicitar a su favor la **libertad condicional** de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 (modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014) solicito respetuosamente:

1.- **PETICION**

Dentro del término de tres (3) días y para garantizar los derechos constitucionales fundamentales del debido proceso, libertad, acceso a la administración de justicia e igualdad, sírvase expedirme y a nombre del ciudadano los siguientes documentos públicos:

- 1.- Resoluciones favorables del consejo de disciplina o en su defecto del director del establecimiento carcelario.
- 2.- Copias de las cartillas biográficas debidamente actualizadas.
- 3.- Certificados de calificación de conducta para acreditar que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

---

<sup>1</sup> El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, **los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes.**

Si se ha impuesto pena accesoria de multa, su pago es requisito imprescindible para poder otorgar la libertad condicional”. (SUBRAYAS Y NEGRILLAS FUERA DE TEXTO)

- 4.- Certificaciones y soportes de las actividades realizadas por los internos hasta la fecha de radicación de este escrito con miras a que se efectúe la respectiva redención de pena <sup>2</sup> pendientes por reconocer (por estudio, trabajo o enseñanza)<sup>3</sup>.

2.- PETICION SUBSIDIARA

Respetuosamente solicito remitir los mencionados documentos al Juzgado 14 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., al correo: ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, para el asunto referenciado.

3.- ANTECEDENTES

PRIMERO: El Juzgado 14 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., en proveídos 28/12/2016, 07/05/2018, 15/08/2019, 09/09/2021 y 15/02/2023 redimió pena por estudio por **600 días**.

SEGUNDO: Se ha cumplido el factor objetivo para solicitar la libertad condicional y aunado a ello se deben aportar elementos probatorios para acreditar el factor subjetivo (comportamiento del procesado).

4.- ANEXOS

Poder a mi favor.

5.- NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado las recibo en la Carrera 6 No 8-49 Oficina 209 Fusagasugá Cundinamarca.  
Correo electrónico: humbertocruzcaballero@hotmail.com  
Celular: 313 285 5925

Acepto expresamente que las notificaciones se efectúen por medio electrónico como lo dispone el artículo 67 numeral 1º y 205 del CPACA.

Atentamente,



HUMBERTO CRUZ CABALLERO  
C. C. No. 79.540.862 DE BOGOTA D.C.  
T. P. No. 75.249 DEL C.S.JUDICATURA

---

<sup>2</sup> Artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

<sup>3</sup> Ley 32 de 1971, Decreto 2119 de 1977, Ley 600 de 2000 y Ley 65 de 1993.

Señor  
JUEZ 14 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
BOGOTA D.C.  
E.S.D.

REF. C.U.I. No. 257546108002 **2016 80323**  
DELITO: **HOMICIDIO TENTADO**  
CONDENADO: **JULIO ANGEL ROZO PARRA**

JULIO ANGEL ROZO PARRA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en el municipio de Fusagasugá Cundinamarca, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito me dirijo al Señor Juez a fin de manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al abogado en ejercicio HUMBERTO CRUZ CABALLERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.540.862 expedida en Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional No. 75.249 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la defensa técnica de mis derechos dentro del marco constitucional y legal en la presente actuación judicial.

Mi defensor queda facultado para adelantar negociaciones tendientes a lograr un preacuerdo, solicitar preclusiones o principios de oportunidad y todas las actuaciones necesarias a favor de mis derechos e intereses, como las de conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar y reasumir el presente mandato y las generales contempladas en el artículo 77 del CGP.

Atentamente,



JULIO ANGEL ROZO PARRA  
C.C.No. 11.383.744



TD- 94261

Acepto:

  
HUMBERTO CRUZ CABALLERO  
C.C.No. 79.540.862 DE BOGOTA  
T.P.No. 75.249 del C.S.JUDICATURA



**DERECHO DE PETICION\_JULIO ANGEL ROZO PARRA**

humbertocruzcaballero@hotmail.com

Jue 31/08/2023 8:12 AM

Para:juridica.epcpicota@inpec.gov.co &lt;juridica.epcpicota@inpec.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (979 KB)

3. D. PETICION\_JULIO ANGEL ROZO PARRA.pdf;

Fusagasugá Cundinamarca, agosto 31 de 2023

Señor Director

Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá D.C“LA PICOTA”

Correo electrónico: juridica.epcpicota@inpec.gov.co

E.S.D.

REF: CUI No. 257546108002 **2016 80323** 00  
CODIGO: **915209**  
CONDENADO: JULIO ANGEL ROZO PARRA  
C.C.No. 11.383.744  
DELITO: HOMICIDIO TENTADO

ASUNTO: **EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS**

Adjunto lo anunciado.

Cordialmente

Humberto Cruz Caballero

C.C.No. 79540862

Defensa técnica

**HUMBERTO CRUZ CABALLERO - CONSULTOR JURÍDICO**  
ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA  
ESPECIALISTA EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y JUZGAMIENTO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO  
ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO  
CARRERA 6 No. 8-49 OFICINA 209 - CEL. 313 285 5925  
**FUSAGASUGÁ - CUNDINAMARCA - COLOMBIA**